

## Recurso Reposicion 18592408900120180009900

sguzman@asistir-abogados.com <sguzman@asistir-abogados.com>

Mar 08/08/2023 16:30

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (701 KB)

RECURSO REPOSICION 18592408900120180009900.pdf;

Cordial saludo, allego en PDF adjunto recurso dentro del proceso de la referencia.

--

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,

### **Sorolizana Guzman Cabrera**

Abogada Gerente Operativa

*G.E Asistir Abogados Asociados* **A3**

[.\(608\)4362414](tel:(608)4362414) | [.\(+57\)3102475944](tel:(+57)3102475944)

[sguzman@asistir-abogados.com](mailto:sguzman@asistir-abogados.com)

[www.asistir-abogados.com](http://www.asistir-abogados.com)

Florencia - Caquetá

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida.



# **SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA**

## **ABOGADA**

---

Florencia, 08 de agosto de 2023

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO - CAQUETA**  
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO : JENRRY PEREZ MURCIA  
RADICACIÓN : 18592408900120180009900

### **REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 110 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2023**

**SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION**, ante el auto interlocutorio 110 de fecha 01 de agosto de 2023, en el cual se Decretó desistimiento tácito del proceso que nos ocupa bajo lo siguiente:

*“Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido sin tramite, sin actuación alguna desde hace más de dos (2) años, pendiente de recibir alguna solicitud de las partes, circunstancia que amerita la terminación del proceso, aplicación de la citada normatividad, por consiguiente el Despacho decreta la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y el levantamiento de la medida previa ordenada”*

Frente a lo cual me permito manifestarle al Honorable Despacho que en memorial electrónico en formato PDF, se allegó el día 4 de abril de 2023 al correo electrónico del juzgado [j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co) la actualización de la liquidación, siendo este un error involuntario de digitación, pero que el despacho Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Rico – Caquetá, no realizó ninguna manifestación frente a la equivocación y por ende manteniendo en error a la suscrita, asumiendo que se estaba dando tramite al memorial.

*Carrera 6 Nro. 15 - 43 B/ Siete de Agosto Cel. 310 2475944 Tel. 435 6294*  
E-mail: [sguzman@asistir-abogados.com](mailto:sguzman@asistir-abogados.com) Web Site: [www.asistir-abogados.com](http://www.asistir-abogados.com)  
*Florencia Caquetá*



# SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA

## ABOGADA

---

Esto es un error involuntario de digitación pero que denota que la suscrita ha realizado las acciones correspondientes para evitar la inactividad del expediente, para lo cual se tiene que el despacho Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Rico – Caquetá omitió aplicar lo indicado en el art. 21 de la ley 1755 de 2015 que en su artículo 21 indica:

*“ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. **DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO REMITIRÁ LA PETICIÓN AL COMPETENTE** y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Asi mismo, se encuentra pronunciamiento que ha realizado el honorable *TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - SALA LABORAL*:

*Magistrada Ponente: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN*  
*Radicado: 66001-31-05-004-2017-00197-01*

*“Como puede observarse, en principio podría decirse existen dos posiciones diametralmente opuestas frente a la resolución de un mismo caso, pues tanto en el ejemplo que da el tratadista LÓPEZ BLANCO como el precedente de esta Corporación, se presentaron los memoriales en un juzgado distinto al que conoce del proceso, con el agravante de que en los dos casos estaba corriendo términos. Para el Doctrinante se debe considerar como fecha de presentación la que corresponde al día en que se recibió el escrito en el juzgado equivocado, en tanto que para esta Sala, dicha fecha no tiene ningún efecto y en consecuencia se tiene presentado el memorial extemporáneamente.*

*Sin embargo la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de*

*Carrera6 Nro. 15 - 43 B/ Siete de Agosto Cel. 310 2475944 Tel. 435 6294*  
*E-mail: [sguzman@asistir-abogados.com](mailto:sguzman@asistir-abogados.com) Web Site: [www.asistir-abogados.com](http://www.asistir-abogados.com)*  
*Florencia Caquetá*



# **SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA**

## **ABOGADA**

---

*los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante.*

*En el presente caso, efectivamente el Juzgado Cuarto Civil Municipal queda contiguo al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, ambos con igual nomenclatura, lo que no en pocos casos ha hecho que los memoriales se trastoquen entre uno y otro, toda vez que en Pereira aún no funciona el centro de servicios para la especialidad civil por lo que en cada Despacho civil aún se reciben memoriales, como en efecto ocurrió en este asunto.”*

Conforme a lo antes descrito, y como se probará aportando al presente recurso la constancia de envío del memorial de actualización de liquidación de crédito al juzgado segundo promiscuo de puerto rico el día 10 de abril de 2023, encontrando que la falencia correspondió a un error de digitación, aunado a la similitud de la dirección de correo electrónico que tienen los despachos judiciales, lo cual tuvo una injerencia en el error cometido.

Así las cosas, el proceso no ha cumplido con lo establecido en el numeral 2 inciso B del art. 317 del C.G.P, razón por la cual no está llamado a ser declarado el desistimiento tácito del mismo. Y por el contrario, este extremo procesal ha cumplido de forma activa con las cargas procesales impuestas.

### **PETICION**

Con base en lo antes mencionado, solicito respetuosamente a su Despacho revoque el auto interlocutorio 110 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2023, en razón que el proceso en mención no ha permanecido inactivo por las razones anteriormente estipuladas y se proceda a la aprobación de la actualización de la liquidación de crédito presentada.

Anexo constancia de envío de la etapa procesal

Del Señor Juez.

Atentamente,

**SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**  
Abogada

*Carrera 6 Nro. 15 - 43 B/ Siete de Agosto Cel. 310 2475944 Tel. 435 6294*  
*E-mail: [sguzman@asistir-abogados.com](mailto:sguzman@asistir-abogados.com) Web Site: [www.asistir-abogados.com](http://www.asistir-abogados.com)*  
*Florencia Caquetá*

# ALLEGO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION PROCESO RAD. 18592408900120180009900



 **De** <florescia@asistir-abogados.com>  
**Destinatario** <j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Fecha** 2023-04-10 08:33

 ACTULIZACION DE LIQUIDACION Rad. 18592408900120180009900.pdf (~79 KB)

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO - CAQUETA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2018-00099-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado:	JENRRY PEREZ MURCIA
Asunto:	ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

--  
Atentamente,

**TATIANA CALDERON**

Secretaria Administrativa  
G.E Asistir Abogados Asociados A3  
(608) 4362414 | (+57) 3176461142  
florescia@asistir-abogados.com  
www.asistir-abogados.com  
Florescia - Caquetá

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
PUERTO RICO - CAQUETA

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicación:** 2018-00099-00  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTA S.A  
**Demandado:** JENRRY PEREZ MURCIA

**Asunto:** ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

En mi calidad de Apoderada de la parte Demandante, dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. P., comedidamente someto a consideración del Despacho y de la parte demandada la presente liquidación del crédito:

**CAPITAL PAGARE 257057829**

**\$**

**6.666.400,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA EN AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2021							14.078.624
13-jul-21	30-jul-21	17,18	17	25,77	81.125		14.159.749
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	143.661		14.303.409
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	143.272		14.446.681
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	142.328		14.589.009
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	143.939		14.732.948
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	145.494		14.878.442
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	147.161		15.025.603
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	152.494		15.178.097
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	153.938		15.332.035
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	158.771		15.490.806
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	164.271		15.655.078
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	169.993		15.825.071
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	177.326		16.002.397
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	185.104		16.187.501
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	195.826		16.383.326
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	205.103		16.588.429
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	214.825		16.803.254
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	230.324		17.033.578
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	240.324		17.273.902
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	251.490		17.525.392
1-mar-23	28-mar-23	30,84	30	46,26	256.990		17.782.381
1-abr-23	30-abr-23	31,39	10	47,09	87.200		17.869.582

VALOR INTERES MORATORIOS

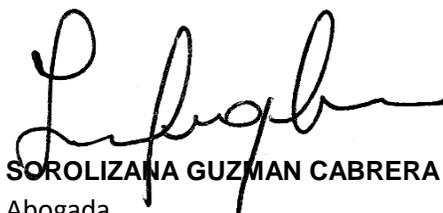
3.790.958

VALOR DE LA LIQUIDACION A LA FECHA

17.869.582

Del Señor Juez,

Atentamente,

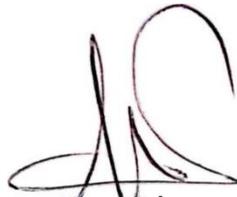


**SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**  
Abogada

**CONSTANCIA SECRETARIAL - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).** En la fecha dejo constancia que a última hora hábil del día de ayer 08/08/2023 venció el término de ejecutoria del auto interlocutorio número 110, emitido el primero de los cursantes, dentro del tiempo oportuno la abogada de la entidad demandante, presentó recurso de reposición, constante de cinco (05) folios. Inhábiles los días 05, 06 y 07 de los cursantes, por sábado, domingo y lunes festivo, respectivamente.

Rad. 18592408900120180009900

El secretario,



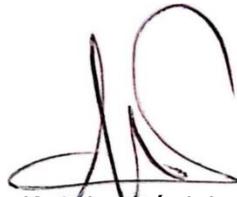
Arnulfo Silva Córdoba

**CONSTANCIA SECRETARIAL - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).** Del escrito contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el demandante, se corre traslado a las demás partes por el término de tres (03) días para que hagan sus pronunciamientos que consideren pertinentes.

El presente traslado se fija por un (01) día, hoy nueve (09) de agosto de 2023, siendo las ocho de la mañana y comienza a correr a partir del 10 de los cursantes.

Rad. 18592408900120180009900

El secretario,



Arnulfo Silva Córdoba